

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día miércoles tres de octubre del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día jueves veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió por medio de solicitud de información en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad numero: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: **Se necesita constancia de asignación salarial mas prestaciones sociales y otros emolumentos que tenía al año 2015, la plaza con cargo Oficial de Profesional Especializado y cargo funcional de encargado de sub-zona de operaciones del departamento de Sonsonate, Gerencia de la Región Occidental de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANANDA.**
- II) El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados. La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa. Sobre ese particular, el literal a) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) establece como datos personales: aquella información concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. De la anterior definición puede subrayarse que para que se haga efectiva la protección de datos personales debe tratarse de información relativa a una persona natural, siendo indiferente la naturaleza del dato, antecedente o hecho de que se trate; que la información sea consecuente para la identificación de su titular; y tenga conexión inmediata a la tutela de un derecho fundamental. En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad. De manera que los datos que se contengan almacenados en base de datos, informes, memorias, correos electrónicos y otro tipo de registro, que por sus atribuciones legales le correspondan, puedan resguardarse de manera eficaz en cada institución.
- III) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

IV) En cuanto a lo peticionado por la suscrita, el Gerente de Recursos Humanos Institucional, proporcione la siguiente información:

NOMBRE	:	-----
CARGO NOMINAL	:	ENCARGADO DE SUB ZONA
UNIDAD ADMINISTRATIVA	:	DEPARTAMENTO DE OPERACIONES REGION OCCIDENTAL
SALARIO	:	-----
DETALLE DE PRESTACIONES	:	-----
Vacaciones	:	50% del salario de 21 días (en el mes de ingreso a la ANDA, para el caso particular sería octubre)
Aguinaldo	:	100% del salario en el mes de diciembre
Ayuda Alimenticia	:	\$50.00 mensuales de enero a julio 2015
	:	\$60.00 mensuales a partir del 1 de agosto 2015
Bonificación	:	\$550.00 en el mes de junio
Día del Empleado	:	\$150.00 en el mes de octubre

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido, información que fue suministrada por la Gerencia de Recursos Humanos Institucional y se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución que consta de un total de un folio frente y vuelta los cuales forman parte integral de la respuesta. **2) ENTRÉGASELE** al titular la información de dato personal referencia número DP 131-14-2018 por medio del presente informe oficial y **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico proporcionado para efectos de entregar en físico la certificación solicitada y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficina de información y respuesta

Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán  
Oficial de Información Pública

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio  
ANDA Casa de La Transparencia, S Salvador, Correo  
Electrónico: [transparencia@anda.gob.sv](mailto:transparencia@anda.gob.sv),  
[www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) Tel.2244-2610